



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., jueves 12 de marzo de 2026.

Edición Vespertina Número 31

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS Generales del Impuesto Ambiental..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

CARLOS IRÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ, Secretario de Finanzas, y **KARINA LIZETH SALDIVAR LARTIGUE**, Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con las facultades que nos confieren los artículos 16 numeral 1 y 27 fracciones II, IV y VII y 38 fracciones II, XL, XLIV y LXXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 4 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición Vespertina número 54, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos.

TERCERO. Que el artículo 24 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, cuenta con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

CUARTO. Que el artículo 31 fracción IV del de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y los derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que las mismas establecen.

QUINTO. Que el artículo 18 fracción II del de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado el contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

SEXTO. Que la Federación y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la facultad de diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de sus objetivos; en ese sentido el Gobierno del Estado de Tamaulipas cuenta con los ejes estratégicos y líneas de acción establecidas en el "Programa Estatal de Cambio Climático 2015-2030".

SÉPTIMO. Que los impuestos ecológicos no tienen fines meramente recaudatorios, debido a que el impacto positivo en el cuidado del medio ambiente está inserto en el propio diseño de la base, promoviendo proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, a nivel social, económico y ambiental.

OCTAVO. Que mediante oficio número OG/AIIDT/2026/000370, de fecha 17 de febrero del 2026, el Coordinador Estatal de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas y Autoridad Local de Simplificación y Digitalización del Estado de Tamaulipas, emitió la Constancia Exención de Análisis de Impacto Regulatorio, respecto de las Reglas Generales del Impuesto Ambiental.

NOVENO. Que con fecha 16 de diciembre de 2025 se reformaron y derogaron diversas cuestiones en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas en los artículos 52 Quinvicies, 52 Septenvicies, 52 Novovicies, 52 Duotricies, 52 Tertricies y 52 Sextricies, relativos al Impuesto por la Emisión de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero a la Atmósfera, adicionado en el año 2023.

DÉCIMO. Que resulta necesario expedir disposiciones de carácter general que otorguen certeza jurídica a los sujetos de causación del Impuesto Ambiental de la Emisión de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero, con la finalidad de que se establezcan criterios y procedimientos claros para su determinación y cumplimiento, homologuen la actuación de las autoridades competentes y garanticen una aplicación uniforme, transparente y eficaz del citado impuesto en el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES DEL IMPUESTO AMBIENTAL.**TÍTULO I
DEL IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE COMPUESTOS Y
GASES DE EFECTO INVERNADERO A LA ATMÓSFERA.****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:****Artículo 1.**

Las presentes Reglas son de orden público, de interés social y observancia obligatoria en el territorio del Estado, tienen por objeto establecer los criterios administrativos, técnicos y operativos para la correcta aplicación, determinación, declaración, pago, control y verificación relativos a los artículos 52 Tervicies al 52 Sextricies de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, referentes al Impuesto Ambiental de la Emisión de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero a la Atmósfera, previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 2.

Es facultad del Ejecutivo del Estado interpretar, aplicar y vigilar todo lo relativo al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de las presentes Reglas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Las presentes Reglas deberán interpretarse conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad tributaria, capacidad contributiva y protección ambiental, sin que ningún caso su aplicación pueda extender o modificar los elementos esenciales del impuesto establecidos en la Ley.

Artículo 3. Para efectos de las presentes Reglas, se entiende por:

Código: Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Compuestos de efecto invernadero: Los gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja a la atmósfera.

Cuenta Estatal: Número asignado al sujeto obligado que solicita su inscripción en el Registro de Contribuyentes dentro del Padrón Estatal del Impuesto a la Emisión de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero a la Atmósfera, utilizando para el efecto las formas o medios aprobados por la Secretaría de Finanzas.

Estado: El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Fuentes fijas: Aquellas con ubicación física permanente en un sitio determinado que en su operación o desarrollo de su actividad emite compuestos o gases de efecto invernadero, esta definición incluye aquellos sitios o instalaciones en donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, de servicios, agropecuarias y forestales; sitios de disposición final de residuos sólidos y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Gases de efecto invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja.

Ley: Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Registro Estatal del Impuesto: Inscripción ante la Secretaría de Finanzas para la obtención de cuenta estatal del impuesto a la emisión de compuestos y gases de efecto invernadero a la atmósfera.

Reglas: Las presentes Reglas Generales del Impuesto Ambiental.

SEDUMA: Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Artículo 4.

En lo no previsto expresamente en las presentes Reglas, serán aplicables la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, Código para el Desarrollo Sustentable para el Estado de Tamaulipas, Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**CAPÍTULO II
OBJETO, SUJETO Y BASE DEL IMPUESTO****Artículo 5.**

Para efectos administrativos, se entenderá como objeto del impuesto la emisión directa de compuestos y gases de efecto invernadero generada por la operación de fuentes fijas sujetas a reporte.

Artículo 6.

Son sujetos del impuesto las personas físicas o morales que, en términos de la Ley, posean instalaciones o fuentes fijas dentro del territorio del Estado de Tamaulipas, que realicen emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero a la atmósfera.

También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados y desconcentrados federales, estatales y municipales, las empresas productivas del Estado, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, del Estado y Municipal, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.

Artículo 7.

La base del impuesto se determinará con base en la cantidad de emisiones efectivamente generadas, expresadas en toneladas emitidas de bióxido de carbono equivalente (tCO_{2e}), conforme a metodologías técnicamente reconocidas.

Artículo 8.

Para los efectos de este artículo, los contribuyentes podrán calcular sus emisiones y determinar sus contribuciones mediante las formas establecidas en el artículo 52 Novovicies de la Ley.

**CAPÍTULO III
DECLARACIÓN Y PAGO****Artículo 9.**

En relación con las obligaciones a las que se refiere el capítulo IX de la Ley, los sujetos obligados deberán solicitar el Registro Estatal del Impuesto ante la Secretaría de Finanzas para la obtención de la Cuenta Estatal, conforme a lo siguiente:

- I. Presentarse ante la Dirección de Servicios al Contribuyente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, con la siguiente documentación en original y copia:
 - a) Escrito libre de solicitud de alta en la obligación dirigido al Director de Servicios al Contribuyente.
 - b) Formato de Uso Múltiple SF-001 debidamente llenado y firmado por el Representante Legal.
 - c) Constancia de Situación Fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
 - d) Aviso de Inscripción o Cambio de Situación Fiscal ante el SAT (Apertura de Establecimiento).
 - e) Comprobante de Domicilio no mayor a 3 meses de antigüedad (Agua, Luz, Teléfono fijo o contrato de Arrendamiento en su caso).
 - f) Identificación oficial vigente del Representante Legal.
 - g) Acta constitutiva.
 - h) Poder correspondiente al Representante Legal.
 - i) En caso de que el trámite lo realice un tercero, deberá anexar Identificación Oficial vigente y carta poder notariada.
- II. Las sucursales u otras dependencias de la matriz deberán inscribirse al padrón estatal por separado, presentando los requisitos establecidos para cada domicilio distinto.
- III. En caso que el sujeto obligado cuente con un número de cuenta estatal de una obligación distinta, este solamente deberá realizar el trámite de aumento de obligaciones.

Artículo 10.

El impuesto deberá declararse y pagarse en los plazos y términos previstos en la Ley, sin que las presentes Reglas puedan modificar dicha periodicidad.

Corresponde a los sujetos obligados contar con su cuenta estatal, realizar la determinación y el pago de los impuestos a más tardar el día 17 del mes siguiente en que se causó la contribución, para lo cual deberán ingresar al portal de la Secretaría de Finanzas, presentar su declaración, eligiendo el método de pago que desee efectuar.

Artículo 11.

Los contribuyentes podrán realizar una declaración complementaria por compensación de emisiones, corrección o fiscalización del pago del impuesto a través del portal de la Secretaría de Finanzas: <http://finanzas.tamaulipas.gob.mx>

Artículo 12.

Los contribuyentes podrán acceder al manual de su declaración referente al impuesto de emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero, el cual está disponible en el sitio:

<https://finanzas.tamaulipas.gob.mx/uploads/2024/07/Manual-de-llenado-Calculadora-a-Impuesto-a-Emisiones-GEI.pdf>

Artículo 13.

El impuesto se causa en el momento que los contribuyentes realicen emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero a la atmósfera, cuantificable y verificable conforme a los parámetros previstos en la Ley.

Se considerarán únicamente los compuestos y gases de efecto invernadero a la atmósfera, los expresamente señalados en la Ley, sin que pueda ampliarse el catálogo mediante disposiciones administrativas, los cuales son: bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos.

CAPÍTULO IV FACULTADES DE COMPROBACIÓN

Artículo 14.

Las facultades de comprobación se ejercerán conforme a los principios de legalidad, seguridad, proporcionalidad y debido proceso, observando en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 15.

Las autoridades fiscales competentes podrán efectuar las atribuciones conferidas dentro de lo establecido en el Código, y emplear lo necesario conforme a las leyes y reglamentos les otorguen facultades para determinar contribuciones.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 16.

Los contribuyentes estarán obligados a llevar un Libro de Registro de Emisiones, que está disponible en el sitio <https://www.tamaulipas.gob.mx/seduma/libro-de-registro-de-emisiones-2/>, para efectos de la gestión de este y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental. Se comparte el formato del Libro en el Anexo I de las presentes Reglas.

En el Libro de Registro de Emisiones se consignarán los datos siguientes:

- I. Tipo de compuesto y gas de efecto invernadero emitido;
- II. Composición molecular del compuesto y gas de efecto invernadero;

- III. Potencial de calentamiento global (GWP, por sus siglas en inglés) del compuesto y gas de efecto invernadero;
- IV. Emisiones derivadas del gas natural y/o de otros combustibles; y
- V. Emisiones equivalentes emitidas de gas natural y/o de otros combustibles.

Artículo 17.

Los contribuyentes podrán acceder al manual del simulador y al simulador para realizar el cálculo de sus emisiones generadas de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero, que está disponible en el sitio: <https://seduma-calculadora.tamaulipas.gob.mx/inicio>

**CAPÍTULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 18.**

Las infracciones y sanciones aplicables serán las previstas en la Ley y en el Código, quedando prohibida su creación o agravamiento mediante disposiciones administrativas.

Así como las señaladas en las disposiciones legales en materia ambiental, competencia de la SEDUMA.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES****Artículo 19.**

Las presentes Reglas no serán aplicables a hechos tributarios ocurridos con anterioridad a su entrada en vigor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las “Reglas de Carácter General para los efectos de los impuestos ambientales de la emisión de compuestos y gases de efecto invernadero a la atmósfera relativo a los artículos del 52 tervecies al 52 sextricies de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial en fecha 23 de julio de 2024. Edición Vespertina Número 88”.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas disposiciones normativas que se opongan a las presentes Reglas.

Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los 2 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENAMENTE.- SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- ARQ. KARINA LIZETH SALDÍVAR LARTIGUE.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- LIC. CARLOS IRÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

ANEXO I. Formato del Libro de Registro de Emisiones.



Anexo 1.- Formato del Libro de Registro de Emisiones

Tipo de Compuesto y Gas de Efecto Invernadero	Composición Molecular	Equivalencia CO ₂ (GWP)	Toneladas emitidas		Toneladas emitidas equivalentes	
			Derivadas del Gas Natural	Derivada de otros combustibles	Derivadas del Gas Natural	Derivada de otros combustibles
Dióxido de carbono	CO ₂	1.00				
Metano	CH ₄	28.00				
Óxido Nítrico	N ₂ O	273.00				
Hidrofluorocarbonos	HFC-23	14,590.00				
	HFC-32	770.00				
	HFC-43-10-mee	1,599.00				
	HFC-125	3,744.00				
	HFC-134a	1,526.00				
	HFC-143a	5,807.00				
	HFC-152a	164.00				
	HFC-227ea	3,602.00				
	HFC-236fa	8,689.00				
	HFC-245fa	962.00				
	HFC-365mfc	913.00				
Perfluorocarbonos	CF ₄	7,379.00				
	C ₂ F ₆	12,410.00				
	C ₃ F ₈	10,022.00				
	C ₆ F ₁₄	8,617.00				
Hexafluoruro de azufre	SF ₆	25,184.00				